

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, MAYO 24 DE 1958

— NUM. 20

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-1933

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado CACATECO SANTA CRUZ, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 8 de abril de 1939, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 1940; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley, habiéndose listado 55 capacitados; una vez terminado el estudio de las fincas afectables, emitió su dictamen el 13 de mayo de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien, en la misma fecha dictó su fallo dotando al poblado con 426 Hs. de temporal y monte laborable, que se tomaron como sigue: de El Coyuco, Fracción I, 335 Hs. y de El Coyuco, Fracción II, 91 Hs., debiendo destinarse dichas extensiones para cubrir las necesidades económicas de los beneficiados, aclarando el fallo que en la superficie señalada quedaron comprendidas 23 Hs. que ocupa el cauce del Río de La Candelaria, casa y caminos. La posesión provisional se ejecutó el 8 de marzo de 1940.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que efectivamente son 55 los capacitados que deben servir de base a este fallo; y que practicado un nuevo estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, se encontró que únicamente es afectable en este caso la Fracción II del predio El Coyuco, propiedad de la señorita Carmen Rivera Mariel, del que pueden tomarse 296 Hs. de temporal y monte laborable, después de respetarle 200 Hs. de igual

5-1933.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Cacateco Santa Cruz, Municipio de Huejutla, Hgo.—123 a 125.

5-1961.—Solicitud de concesión de aguas, presentada por el Sr. Lic. Luis Lazcano Regnier, en representación de la Cía. de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo.—125.

5-1956.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Santa María Amajac, Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo.—125 a 126.

Avisos Judiciales y Diversos.—126 a 128.

calidad. Que la Fracción I del predio El Coyuco se dividió en 5 fracciones que fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de que se trata, motivo por el cual no son afectables, pero sus propietarios señores, Yolanda, Aurora, Nicolás y Francisco Mariel y Martínez y Guadalupe Martínez de Mariel, ceden de dicha Fracción para el poblado de CACATECO SANTA CRUZ una superficie de 200 Hs. de agostadero, cesión que es de aceptarse y para lo cual deberá extenderse escritura legalizada en favor de la comunidad con anterioridad a la ejecución de este fallo, en la inteligencia de que una vez perfeccionada dicha donación, las 200 Hs. ingresarán al régimen ejidal del poblado y deberán incluirse en el plano de ejecución respectivo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 55 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose, por otra parte, dichos campesinos, comprendidos en los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que la única finca afectable en este caso es la Fracción II del predio El Coyuco, propiedad de la señorita Carmen Rivera y Mariel; atendiendo asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado CACATECO SANTA CRUZ con una superficie de 296 Hs. de temporal y monte.

Deberá aceptarse la donación de 200 Hs. de agostadero que hacen los señores Yolanda, Aurora, Nicolás y Francisco Mariel y Martínez y Guadalupe Martínez de Mariel en favor del poblado de que se trata y para lo cual deberá extenderse escritura legalizada en favor de dicha comunidad con anterioridad a la ejecución de esta resolución; en la inteligencia de que una vez perfeccionada la donación de 200 Hs. ingresarán al régimen ejidal del poblado y se incluirán en el plano de ejecución respectivo.

Con las 296 Hs. de temporal y monte laborable se formarán 14 parcelas de 20 Hs. cada una, destinándose 13 de ellas para igual número de capacitados y la última para la escuela del lugar, dejándose a salvo los derechos de los 42 capacitados restantes, a fin de que los ejerciten conforme a la ley.

Los 55 capacitados que existen en el poblado son: 1.—Cesáreo Hernández, 2.—Timoteo Hernández, 3.—Bonifacio Meléndez, 4.—Domingo Francisco, 5.—Manuel Antonio, 6.—Pedro Francisco, 7.—Domingo Francisco, 8.—José Francisco Benito, 9.—Pedro Agustín, 10.—Higinio Meléndez, 11.—Nicolás Antonio, 12.—Cheo Francisco, 13.—Florencio Hernández, 14.—Mateo Santiago, 15.—Juan Cortés, 16.—Agustín Hernández, 17.—Juan Francisco, 18.—Nicolás Cortés, 20.—Juan Pedro, 21.—Agustín Francisco, 22.—Juan Francisco, 23.—Nicolás Francisco, 24.—José Domingo, 25.—José Eugenio, 26.—Pedro Cortés, 27.—Pancho Francisco, 28.—Nicolás Francisco, 29.—Julián Francisco, 30.—José Hernández, 31.—Francisco Chávez, 32.—Juan Pedro, 33.—Ubaldo Meléndez, 34.—Pedro Cortés, 35.—Cesáreo Cortés, 36.—Julio Cruz, 37.—Pascual Francisco, 38.—Macario Hernández, 39.—Juan Hernández, 40.—José Hernández, 41.—José Esteban, 42.—Samuel Hernández, 43.—Juan Nicolás Antonio, 44.—Juan Bautista, 45.—Juan Francisco, 46.—Melesio Francisco, 47.—Agustín de la Cruz, 48.—José Hernández, 49.—Crispín Hernández, 50.—Felipe Hernández, 51.—Clemente Hernández, 52.—Diego Francisco, 53.—Andrés Pedro, 54.—José Meléndez y 55.—Emilio Francisco. En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 13 capacitados beneficiados con este fallo.

El fallo del Gobernador del Estado se mo-

dificará en los términos anteriores, en virtud de que, como ya se dijo, la Fracción I del predio El Coyuco, no es afectable y únicamente se acepta la dotación que hacen sus propietarios de las 200 Hs.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 80, 81, 30. Transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 13 de mayo de 1939.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado CACATECO SANTA CRUZ Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 296 Hs., (Doscientas noventa y seis hectáreas) de temporal y monte laborable, que se tomarán de la Fracción II del predio El Coyuco, propiedad de la señorita Carmen Rivera y Mariel, para ser distribuidas en la forma establecida en el Considerando Segundo de este fallo, decretándose para este efecto su expropiación.

Tercero.—Se acepta la donación de 200 Hs., (Doscientas hectáreas) de agostadero que hacen los señores Yolanda, Aurora, Nicolás y Francisco Mariel Martínez y Guadalupe Martínez de Mariel en favor del pueblo expresado, para lo cual deben extender escritura legalizada en favor de dicha comunidad con anterioridad a la ejecución de esta Resolución y en la inteligencia de que una vez perfeccionada la dotación de las 200 Hs., (Doscientas hectáreas) ingresarán al régimen ejidal del poblado y se incluirán en el plano de ejecución respectivo.

Las anteriores superficies deberán ser localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus acesiones, usos costumbres y servidumbres.

Cuarto.—La selección de los 13 capacitados beneficiados con este fallo se llevará a cabo en Asamblea General de Ejidatarios.

Quinto.—Expídanse a los 13 capacitados que resultaron beneficiados y para la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parcelarios correspondientes.

Sexto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instru-

yéndose ampliamente a los ejidatarios acerca de sus obligaciones y derechos a este respecto.

Séptimo.—Publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 21 de diciembre de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-1961

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

DIRECCION DE APROVS. HIDRAULICOS

Solicitud de concesión de derechos presentada por el Sr. Lic. Luis Lazcano Regnier, por Cía. de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., para utilizar, en producción de fuerza motriz transformada en energía eléctrica, aguas del Río Pahuatlán, jurisdicción de los Municipios de Acaxochitlán y de Pahuatlán, Estados de Hidalgo y de Puebla, respectivamente, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de aguas de propiedad nacional, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. El suscrito Ing. Luis Lazcano Regnier, de nacionalidad mexicana, vecino de México, D. F., que gestiona por la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., recibiendo notificaciones en Pino Suárez No. 9, Pachuca, Hgo., ANTE usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Pahuatlán o Pahuatitla, que existe en el Municipio de Pahuatlán y Acaxochitlán de los Estados de

Puebla e Hidalgo y que es afluente del Río Cazonas en la cantidad de 1,000 (mil) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 31.536,000 metros cúbicos para producción de fuerza. Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado Planta La Trinidad, que dista aproximadamente 120 metros aguas abajo del desfogue de la planta La Trinidad y si se devolverán en el Río Pahuatlán, 500 metros aguas abajo de la confluencia de este río con el de Chila. Se trata de una altura de caída de 1,160 metros para una potencia teórica de 15,466 caballos de vapor, aplicándose la energía a la venta, una vez transformada en energía eléctrica. Declaro que la Compañía mi representada, está al corriente en el impuesto sobre sueldos y utilidades. Acompaño los siguientes documentos: testimonio de poder otorgado por la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., (con carácter devolutivo). Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Pachuca, Hgo., a 24 de septiembre de 1956.—Ing. Luis Lazcano Regnier.—Firmado.—Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales. Registrada en el libro de Concesiones con el número 167 a fojas 58, el 29 de septiembre de 1956.—C. Reynoso.—Firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 8 de abril de 1958.—El Oficial Mayor, JOSE PEREZ MORENO.—Rúbrica.

5-1956

DEPARTAMENTO AGRARIO
DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F. a 26 de abril de 1958.

C. Gobernador Const. del Estado.

PACHUCA, HGO.

El C. Presidente de la República con fecha 24 de julio de 1957 tuvo a bien dictar su resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de Atotonilco el Grande, del Edo. de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 22 de marzo de 1956.

Tercero.—Se concede al poblado de que se

trata, por concepto de dotación de aguas, un volumen anual de 233,366.4 M3., (Doscientos treinta y tres mil, trescientos sesenta y seis metros, Cuatrocientos decímetros cúbicos), de las aguas de tres manantiales de jurisdicción Federal, situados en terrenos ejidales en el lugar llamado Los Baños, para el riego de una superficie de 25-92-97 Hs., Veinticinco Hectáreas, Noventa y Dos Areas, Noventa y Siete Centiáreas) de los terrenos que fueron concedidos al poblado citado por la resolución presidencial de dotación de fecha 13 de agosto de 1920, que fueron afectados a la hacienda El Zoquital, propiedad que fué del señor Rafael Cravioto.

Cuarto.—De acuerdo con el Artículo 90 de la Ley Agraria vigente, los manantiales afectados pasan a poder de la Nación por ser aprovechado el cien por ciento de sus aguas para el riego de sus terrenos ejidales.

Quinto.—De conformidad con el artículo 91 de la Ley citada, se establecen las servidumbres de uso y paso de las fuentes indicadas, en su recorrido hasta los terrenos de riego.

Sexto.—En acatamiento al Artículo 92 del Código Agrario invocado, quedan obligados los ejidatarios a conservar y mantener las obras de los manantiales que la Nación les confiere por vía de dotación y los gastos que se originen con la distribución de las aguas deberán ser costeados por los interesados.

Séptimo.—El aprovechamiento de las aguas de que se trata se sujetará a las Leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo dicten la Secretaría de Recursos Hidráulicos y el Departamento Agrario, según lo previsto por el Artículo 133 del referido Ordenamiento.

Octavo.—Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a los interesados para su conocimiento y efectos legales.

Noveno.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

Lo que comunico a usted, suplicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación de dicho fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General RAFAEL CARRANZA.—Rúbrica.

C.c. al C. Director de Derechos Agrarios. 5 de Febrero 102. Ciudad. A fin de que se ordene la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1646

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

FIDEL GOMEZ HERNANDEZ, promueve diligencias información adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción positiva, predio rústico sin nombre, ubicado rancharía San José del Valle, antes de La Laguna este Municipio, empadronado fiscalmente nombre Francisco Gómez 2o. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., abril 10 de 1958.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, abril 15 de 1958.—Recibido, abril 30 de 1958.

5-1799

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio ejecutivo mercantil FRANCISCO GUASCO ALONSO contra RAÚL SOSA y GUSTAVO MADRID, convócase postores remate cuatro fracciones constituyen predio rústico denominado EL CIERVO, ubicado inmediaciones de Apan, Hgo., medidas y linderos obran expediente diligencia doce horas cuatro de junio del presente año, postura legal dos terceras partes de \$50,000.00, valor pericial.

Se publicará tres veces consecutivas 9 en 9 días Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y lugares públicos.

Pachuca, Hgo., mayo 6 de 1958.—El Actuario, SERGIO BARRAGAN MEJIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 8 de 1958.—Recibido, mayo 8 de 1958.

5-1771

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

EDUARDO SANCHEZ BRAVO, promovió en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para probar derechos de posesión y pro

piedad, prescripción positiva, de un predio rústico denominado LA POLKA, ubicado en la Ranchería de Bathá y Barrios de este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 29 de marzo de 1958.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, abril 29 de 1958.—Recibido, mayo 8 de 1958.

5-1782

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

SR. RODOLFO VERA ESCALANTE:

En el juicio Ordinario Civil de Divorcio seguido por la señora Merced Zamora de Vera, contra usted, ignorándose su domicilio, se ha mandado emplazarle por medio presente para que conteste la demanda formulada en su contra dentro un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días a partir última publicación del mismo en Periódico Oficial del Estado, que será por tres veces consecutivas, con apercibimiento de Ley en caso no hacerlo, y quedando en la Secretaría del Juzgado su disposición las copias simples del traslado.

Tulancingo, Hgo., a 3 de marzo de 1958.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1958.—Recibido, mayo 8 de 1958.

5-1783

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA APAN, HGO.

E D I C T O

JUAN HERNANDEZ MUÑOZ, ha promovido diligencias de información adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción terreno urbano ubicado en calle sin nombre de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente en este Juzgado.

Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para fines legales.

Apan, Hgo., a 22 de abril de 1958.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, abril 23 de 1958.—Recibido, mayo 9 de 1958.

5-1892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

VICENTA GUERRERO DE ESTRELLA, promueve este Juzgado diligencias Información Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre predios rústicos de riego denominados LA PALMA y MILPA LARGA, ubicados Barrio San Antonio, perteneciente este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo, los cuales pertenecieron finado Ignacio Guerrero.

Publíquese una sola vez Periódicos La Región y Oficial Estado, editanse esta ciudad y Pachuca, Hgo., cumplimiento Ley.

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 12 de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 13 de 1958.—Recibido, mayo 16 de 1958.

5-1835

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SRA. RAQUEL CASTILLO.

Donde se encuentre.

CAMILO NAVA, en escrito de fecha dos de este mes, promueve divorcio necesario. Auto seis propio mayo, se dió entrada a la demanda Juzgado Primero Civil Pachuca, mandándose publicar dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación edictos. Notificando demandada se presente en término 60 días contados a partir último Edicto, contestar demanda apercibida no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa hechos deje responder.

Copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado. Notifícolo a usted, este medio surte efectos legales.

Pachuca, Hgo., mayo 15 de 1958.—El Actuario C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 16 de 1958.—Recibido, mayo, 17 de 1958.

5-1835

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

JUANA SANCHEZ promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado VO-

QUILA, ubicado pueblo San Francisco, Municipio de Alfajayucan, Hgo., registrado a nombre finado Ruperto Sánchez, medidas y colindancias constan expediente.

Convócanse personas consideren tener derecho sobre dicho predio preséntense deducirlo dentro de tres días siguientes única publicación presente Aviso en Periódico Oficial del Estado, La Región y parajes públicos esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de abril de 1958.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1958.—Recibido, mayo 17 de 1958.

5-2017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ANGEL BONFIL contra JOSE ISLAS VELAZQUEZ, Expediente 196-953, convócanse postores remate predio MEJIA PRIMERO, Municipio Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas características constan expediente. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de VEINTE MIL PESOS. Diligencia remate celebrarse once horas día once de junio próximo. Edicto publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, de siete en siete días y por tres veces de tres en tres días lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., 24 de mayo de 1958.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, mayo 24 de 1958.—Recibido, mayo 24 de 1958.

5-1953

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTÓNILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

JOSE MELO BENITEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión y propiedad positiva catorce pequeñas fracciones predio rústico, así como predio rústico sin nombre, ubicados pueblo San Sebastián, Municipio Huasca, esta jurisdicción. Medidas y colindantes constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, mayo 15 de 1958.—

El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1958.—Recibido, mayo 24 de 1958.

5-1954

JUZGADO CONCILIADOR ALFAJAYUCAN, HGO.

EDICTO

MANUEL VIZCAINO CHAVEZ, promovió Información Testimonial Adperpetuam en Vía de Jurisdicción Voluntaria para declarársele propietario por prescripción predio EL HIGO, ubicado Primera Manzana este Municipio medidas y linderos obran expediente respectivo. Convócanse personas mejores derechos pasen a deducirlos oportunamente.

Cumplimiento auto, publíquese Edictos Periódico Oficial del Estado, dos veces consecutivas de siete en siete días.

Alfajayucan, Hgo., abril 21 de 1958.—El Secretario del Juzgado, ELVIA OLGUIN R.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, abril 21 de 1958.—Recibido, mayo 24 de 1958.

5-1955

JUZGADO CONCILIADOR NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

EDICTO

J. LUZ BASURTO SILVA, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar propiedad y posesión por prescripción, predio rústico EL ALCANFOR, sito poblado La Palma, esta Municipalidad, empadronado fiscalmente Pedro Medina. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado, conocimiento personas oponerse.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 15 de mayo de 1958. El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1958.—Recibido, mayo 24 de 1958.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.